



Rad:080013153015-2023-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal instaurada por Noremis Barraza Ramos y Otros, en contra del señor Luis Daniel Guerrero Villa y otra, informándole que el apoderado demandante presentó caución conforme lo ordenado y además solicita que uno de los demandados sea notificado por conducta concluyente

Sírvase resolver.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se pudo constatar que la parte demandante aportó póliza judicial expedida por la sociedad Seguros Mundial que se identifica con número NB100351703 para amparar los perjuicios que pudieren ocasionarse con el decreto de la medida cautelar solicitada, no obstante, se advierte que el monto asegurado no corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$364.445.717.

Estando de esta manera las cosas, se abstendrá el despacho de decretar la medida cautelar y se le concederá un término adicional de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a cumplir lo ordenado por el juzgado.

De otro lado, solicita el extremo demandante se tenga surtida la notificación del auto admisorio al señor Luis Daniel Guerrero Villa por conducta concluyente, pedimento que se torna improcedente, considerando que no se cumplen las exigencias del artículo 301 del C.



G. del P.

Nótese que, lo reclamado por el señor Guerrero Villa, precisamente es que se surta su notificación, acto procesal que a la fecha no ha sido cumplido por el extremo demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Abstenernos de decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa.
2. Conceder el término adicional de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a cumplir lo ordenado por el juzgado en cuanto a la constitución de póliza judicial.
3. Negar la solicitud elevada por el extremo demandante respecto a la notificación del señor Luis Daniel Guerrero Villa, por no ajustarse al artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42377d0211ec053fb94d556cff81fa2181b9b9c2c158ac9a031eb1c6f6b4896**

Documento generado en 22/08/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>